

**Señor Raúl Mèlara, Fiscal General de la República de El Salvador**

Nosotros, Saúl Antonio Baños Aguilar, mayor de edad, abogado, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Loyda Abigail Robles Rosales, mayor de edad, licenciada en ciencias jurídicas, de nacionalidad salvadoreña,

, en mi calidad de Coordinadora del Programa de Transparencia de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), y Leonel Herrera Lemus, mayor de edad, periodista, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS), a usted con el respeto debido le manifestamos: que por este medio y con fundamento en el artículo 264 del Código Procesal Penal, formulamos aviso a fin de que esa instancia ejerza la acción penal correspondiente por los delitos de UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES y de REVELACIÓN INDEBIDA DE DATOS O INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, previstos y sancionados en los artículos 24 y 26 respectivamente, de la Ley especial contra los delitos informáticos y conexos. Así como por el delito de REVELACIÓN DE HECHOS, ACTUACIONES O DOCUMENTOS SECRETOS POR EMPLEADO OFICIAL, previsto y sancionado en el artículo 324 del Código Penal; cometidos en perjuicio de la colectividad que haciendo uso del portal web de transparencia que administraba la extinta Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (SPTA), ha activado el procedimiento de acceso a la información pública que contempla la Ley de acceso a la información pública en el artículo 66 y siguientes; aviso que interponemos en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y de Casa Presidencial, primero en sus calidades de institución, y segundo a título personal de quien resulte responsable de la comisión de delitos, una vez realizadas las investigaciones respectivas y sean deducidas responsabilidades por la instancia que usted preside.

**RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS:**

De acuerdo a una publicación que el pasado 8 de noviembre difundió la revista electrónica Factum,<sup>1</sup> el IAIP compartió a Casa Presidencial información confidencial de ciudadanos.<sup>2</sup> Según detalla la nota periodística *“El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) entregó a la Presidencia de la República, al menos durante dos semanas, información confidencial de los ciudadanos: reportes que contenían datos personales de los usuarios que solicitaron información a través de su portal. El Instituto suspendió el envío de esos informes el 16 de junio de 2019, pero Casa Presidencial se percató y pidió que se los continuaran enviando. El presidente del IAIP, sin notificarle al resto de los comisionados, autorizó que la Unidad de Tecnología del Instituto elaborara nuevos reportes para el Ejecutivo”*.<sup>3</sup>

La situación revelada por el medio de comunicación, fue confirmada el pasado 12 del corriente mes y año por el ex Presidente del IAIP, René Cárcamo, cuando en compañía de otros Comisionados del IAIP interpuso aviso ante la Fiscalía General de la República, para que investigue

---

<sup>1</sup> <https://www.revistafactum.com/>

<sup>2</sup> <https://www.revistafactum.com/iaip-entrego-informacion-ciudadanos-capres/>

<sup>3</sup> <https://www.revistafactum.com/>

la filtración de datos confidenciales de las personas que solicitaban información pública desde el portal web de Transparencia ([www.transparencia.gob.sv](http://www.transparencia.gob.sv)), el cual administraba la extinta Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, y que fue transferido para su administración al IAIP, a través de convenio de cooperación firmado el pasado 24 de abril del corriente año.

Este caso presenta un agravante, debido a que es la institución garante la que al parecer ha transgredido el derecho de los ciudadanos. Ha habido incumplimiento a su carácter independiente como institución; pero además, socava la independencia de algunos Comisionados que lo conforman; ambos aspectos son cruciales para el cumplimiento de la LAIP y para el resguardo del derecho a la intimidad de los ciudadanos.

La acción descrita deja a la población en una inseguridad jurídica sobre el uso y manejo que los entes obligados establecidos por la LAIP están dando a la información que tienen en su poder, especialmente cuando la acción lesiva es cometida por la institución rectora del derecho de acceso a la información pública.

#### **CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

Tomando como fundamento los hechos descritos hasta el momento, consideramos que las acciones son susceptibles de ser calificadas como:

1. **UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES, artículo 24 de la Ley especial contra los delitos informáticos y conexos**  
**(El que sin autorización utilice datos personales a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, insertando o modificando los datos en perjuicio de un tercero, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.**

**La sanción aumentará hasta en una tercera parte del máximo de la pena prevista en el inciso anterior a quien proporcione o revele a otro, información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar.)**

#### **CONDUCTA TÍPICA:**

- Atribuida a Casa Presidencial y a quien resulte responsable a título personal, por adecuar su conducta al tipo penal en cuanto sin autorización se utilizan datos personales a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos. Su conducta se adecua al tipo en razón del requerimiento de información confidencial que hiciese al IAIP, sin tener competencias legales para ello y sin dar posterior explicación de los fines para los que requiere dicha información.
- Atribuida al IAIP y a quien resulte responsable a título personal, por lo contemplado en el inciso segundo del artículo, en cuanto haber proporcionado información registrada en un banco de datos personales y estar en la obligación legal de preservarlo.

2. **REVELACIÓN INDEBIDA DE DATOS O INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, artículo 26 de la Ley especial contra los delitos informáticos y conexos**  
(El que sin el consentimiento del titular de la información de carácter privado y personal revele, difunda o ceda en todo o en parte, dicha información o datos a los que se refiere el presente artículo, sean éstos en imágenes, video, texto, audio u otros, obtenidos por alguno de los medios indicados en los artículos precedentes, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior, se hubiese realizado con ánimo de lucro, la comisión de otro delito o se difunda material sexual explícito en perjuicio de un tercero, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Se impondrá el límite máximo de la pena del inciso anterior, aumentado hasta en una tercera parte, si alguna de las conductas descritas en el inciso primero del presente artículo, recae sobre datos personales confidenciales o sensibles definidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.)

**CONDUCTA TÍPICA:**

- Atribuida al IAIP y a quien resulte responsable a título personal, en lo relativo al inciso primero del citado artículo, en tanto sin consentimiento de las y los titulares de la información de carácter personal, ésta fue cedida por el IAIP a Casa Presidencial por un requerimiento expreso de esta última.

En lo relativo al inciso tercero, se adecua la conducta típica por parte del IAIP y quien resulte responsable a título personal, por constituir la información datos personales confidenciales definidos en la Ley de acceso a la información pública, a saber:

*Ley de Acceso a la información pública*

**Carácter confidencial de la información personal**

- Estipula la información de carácter personal como confidencial en su artículo 24 “Es información confidencial: literales c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.”
- Establece en su artículo 25 la responsabilidad para los entes obligados en cuanto a la divulgación de información confidencial “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”
- En lo relativo a información restringida regula en el artículo 27 “El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial.”
- Sobre la responsabilidad de los funcionarios, el artículo 28 regula “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.”

- **Protección de datos personales**
  - En relación a la protección de los datos personales regula el artículo 31 “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales... a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.”
  - En cuanto a deberes de los entes obligados con la información de carácter personal, el artículo 32 literal e) reza “Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán: literal e) Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”
  - Determina en su artículo 33 la prohibición expresa a los entes obligados, en cuanto a la difusión, distribución o comercialización de datos personales “Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.”

**3.- REVELACIÓN DE HECHOS, ACTUACIONES O DOCUMENTOS SECRETOS POR EMPLEADO OFICIAL, previsto y sancionado en el artículo 324 del Código Penal (El funcionario o empleado público que revelare o divulgare hechos, actuaciones, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitare de alguna manera el conocimiento de los mismos, será condenado con prisión de cuatro a seis años)**

**Si de la revelación o divulgación resultare grave daño a los intereses del Estado, la sanción podrá aumentarse hasta una tercera parte del máximo señalado.**

**CONDUCTA TÍPICA:**

- Atribuida al IAIP y a quien resulte responsable a título personal, en lo relativo al inciso primero del citado artículo, en tanto sin consentimiento de las y los titulares de la información de carácter personal y por consiguiente en condición de reserva, ésta fue cedida por el IAIP a Casa Presidencial por un requerimiento expreso de la última.

**OFRECIMIENTO DE PRUEBA:**

Remitimos algunos links y copia impresa de diferentes artículos periodísticos divulgados por varios medios de comunicación, que dan fe de lo expresado en el presente aviso. Además solicitamos muy respetuosamente, se realicen todas aquellas diligencias que resultaren útiles y necesarias en el transcurso de la investigación, con el propósito de establecer la existencia de los delitos y la vinculación del o los sujetos activos de los mismos.

Links relacionados:

<https://www.revistafactum.com/iaip-entrego-informacion-ciudadanos-capres/>

<https://elmundo.sv/iaip-da-aviso-en-fgr-por-filtracion-datos-a-capres/>

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Piden-investigar-filtracion-de-informacion-en-gobierno-anterior-20191112-0791.html>

<https://www.revistafactum.com/los-audios-que-comprometen-al-iaip-en-la-filtracion-de-informacion-confidencial/>


## PETITORIO

En virtud de lo antes expresado y conforme al carácter y calidad en que comparecemos, PEDIMOS:

- 1) Admita el presente aviso en los términos ya relacionados y se ejerza de la acción penal correspondiente.
- 2) Iniciar diligencias de investigación formal para deducir responsabilidades individuales e institucionales tanto del IAIP como de la actual Casa Presidencial; sin excluir de dichas investigaciones a quienes desde el IAIP ya se han adelantado a presentar un aviso ante la instancia que usted preside.
- 3) Se realicen todos los actos urgentes de comprobación y diligencias que resulten útiles y necesarias en el transcurso de la investigación.
- 4) Se realicen todas las diligencias que se consideren necesarias; incluidas la precisa tipificación de las acciones avisadas mediante este escrito, más allá de lo *liminar* de las tipificaciones presentadas.

Señalamos para oír notificaciones: 6ª-10ª Calle Poniente, 35 Av. Sur #1833, Colonia Flor Blanca, frente al Gimnasio Nacional, San Salvador. Teléfono 2236-1888. Fax 2236-1833. E-mail: [fespadinfo@fespad.org.sv](mailto:fespadinfo@fespad.org.sv)

San Salvador, 18 de noviembre de 2019

 **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
UNIDAD DE RECEPCION DE DENUNCIAS  
OFICINA FISCAL SAN SALVADOR  
PRESENTADO POR: Paul Antonio Barrios Aguilera A LAS: 8  
HORAS CON 13 MINUTOS DEL DIA: 18 DE Nov.  
DEL AÑO DOS MIL 19 QUIEN SE IDENTIFICA CON: 201  
NUMERO: 00856430-9